



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESITIMIENTO TÁCITO DE UNA SOLICITUD DE PRORROGA DE ETAPA DE EXPLORACIÓN, SE HACE UN REQUERIMIENTO BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD Y BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QBR-16541, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL SECRETARIO DE MINAS del Departamento de Antioquia, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ordenanza No. 12 de 2008, el Decreto No. 2575 del 14 de octubre de 2008 y las Resoluciones Nos. 237 del 30 de abril de 2019, 113 del 30 de marzo de 2020, 624 del 29 de diciembre de 2020 y 810 del 28 de diciembre de 2021, de la Agencia Nacional de Minería -ANM- y,

CONSIDERANDO QUE

La sociedad **MINERA SABANITA S.A.S.**, con Nit. **900.343.908-9**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.091.338**, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código **QBR-16541**.

En virtud de las delegaciones otorgadas por la Agencia Nacional de Minería -ANM-, corresponde a la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en cabeza de la Dirección de Fiscalización Minera, hacer fiscalización, seguimiento y control, a cada uno de los títulos mineros del departamento, verificando que cumplan a cabalidad con las obligaciones establecidas en la normatividad minera.

El artículo 59 de la Ley 685 de 2001, indica que el concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código y que ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.

La Resolución 40008 del 14 de enero de 2021, establece los lineamientos para el desarrollo de la actividad de fiscalización de proyectos de exploración y explotación de minería en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2 literal A del artículo 7 de la Ley 2056 del 30 de septiembre de 2020. Los lineamientos establecidos se dividen en lineamientos estratégicos, técnicos y administrativos en materia de fiscalización, lineamientos para la evaluación documental e inspecciones de campo en fiscalización y fiscalización diferencial.

Así mismo mediante la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones de periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la Ley 1955 de 2019, la cual adopta el Estándar Colombiano para el Reporte Público de Resultados de Exploración,

Recursos y Reservas Minerales de la Comisión Colombiana de Recursos y Reservas Minerales, o cualquier otro estándar internacionalmente reconocido por Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards.- CRIRSCO. Además, dispone que la información sobre los recursos y reservas existentes en el área concesionada debe estar estructurada en las condiciones previstas en el mencionado estándar y presentarse por el titular minero junto con el Programa de Trabajos y Obras o el documento técnico correspondiente o su actualización sin perjuicio de que dicha información pueda ser requerida por la autoridad minera en cualquier momento durante la etapa de explotación.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de la función fiscalizadora, esta Delegada realizó una evaluación documental del expediente, cuyos resultados se encuentran plasmados en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. 2023030413060 de 07 de septiembre de 2023, en los siguientes términos:

“(…)

2. EVALUACIÓN DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

Se procede al análisis y evaluación de la información que reposa en el expediente en los siguientes términos:

2.1 CANON SUPERFICIARIO.

En la tabla a continuación, se presenta el resumen las actuaciones administrativas de la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia, en relación con la obligación del pago del Canon Superficial, dentro de la **Contrato de Concesión No. QBR-16541**.

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado | Fecha de pago | Acto administrativo |
|---------------------------|------------|------------|--------------|---------------|--|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 1 - Exploración | 27/12/2019 | 26/12/2020 | \$2.200.000 | 01/09/2020 | Mediante Auto No. 2021080002364 del 08/06/2021 |
| Anualidad 2 - Exploración | 27/12/2020 | 26/12/2021 | \$2.225.084 | 05/04/2021 | Mediante Auto No. 2022080098981 del 01/09/2022 |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

| Anualidad | Vigencia | | Valor pagado | Fecha de pago | Acto administrativo |
|------------------------------------|------------|------------|--------------|---------------|--|
| | Desde | Hasta | | | |
| Anualidad 3 - Exploración | 27/12/2021 | 26/12/2022 | \$2.452.788 | 25/10/2022 | Requerido mediante Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022 – En evaluación |
| Anualidad - Construcción y Montaje | 27/12/2022 | 26/12/2023 | \$2.562.529 | 09/05/2023 | En evaluación |

Se procede a realizar la evaluación del pago del canon superficialario, así:

- **Canon superficialario Exploración – Tercera Anualidad** (27/12/2021 - 26/12/2022)

✓ Mediante Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022, notificado por Estado No. 2452 del 12/12/2023, se requirió al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara lo siguiente:

“(…) Un soporte de pago válido, del canon superficialario correspondiente a la tercera anualidad de exploración, por un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.232.552), más los intereses que se generen hasta la fecha en la cual se realice el pago, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030037677 del 20/02/2022. (...)”

Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), se identificó que el titular no dio respuesta al requerimiento y por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

Se **RECUERDA** al titular minero que, el pago extemporáneo genera intereses a una tasa anual del 12%, de conformidad con el Memorando No. 20133330002773 del 17 de octubre de 2013 de la Agencia Nacional de Minería.

- **Canon superficialario Construcción y Montaje – Primera Anualidad** (27/12/2022 - 26/12/2023)

Teniendo en cuenta que el **Contrato de Concesión No. QBR-16541** se inscribió en el RMN el día 27 de diciembre de 2019, la fórmula para el cálculo del canon superficialario está dada según lo establecido en el **Artículo 27 de la Ley 1753 de 2015**, así:

$$\text{Canon superficialario} = A * N * \text{SMDLV}$$



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 8 0 4 *

(29/09/2023)

| A = Área (Número de ha) | N = Numero de SMDLV/ha | | |
|----------------------------|------------------------|--------------|------------------|
| | 0 a 5 años | 5 a 8 años * | 8 hasta 11 años* |
| 0 – 150 | 0,5 | 0,75 | 1 |
| 151 – 5.000 | 0,75 | 1,25 | 2 |
| 5.001 – 10.000 | 1 | 1,75 | 3 |

| CÁLCULO DEL CANON | |
|---|---------------------|
| Canon superficiario Construcción y Montaje – Primera Anualidad | Año 2022 |
| Salario mínimo mensual para el año causado (2022) | \$ 1.000.000 |
| Salario mínimo diario para el año causado (2022) | \$ 33.333,33 |
| Área de acuerdo con la minuta de contrato (hectáreas) | 147,4400 |
| Factor de pago anualidades 0-5 (L 1753/2015) | 0,5 |
| Fecha de pago oportuno | 26/12/2022 |
| Valor del canon | \$ 2.457.333 |

✓ Mediante **Oficio No. 2023010205877 del 11/05/2023**, el titular minero allegó el soporte del pago del canon de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.562.529)**, efectuado mediante consignación bancaria No. 104971488-6 del 09 de mayo de 2023.

Teniendo en cuenta lo anterior y sabiendo que dicho pago se efectuó de manera extemporánea, se procederá a realizar el cálculo de los intereses moratorios causados¹, para el **canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, así:

| CALCULO DE INTERESES CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS | | | | | | |
|---|----------------------|---------------------------|--------------|---------------|--------------|-----------------|
| Concepto | Fecha límite de pago | Capital (valor del canon) | Días de mora | Fecha de pago | Tasa interés | Valor intereses |
| Canon superficiario - Segunda Anualidad | 26/12/2022 | \$ 2.457.333 | 65 | 09/05/2023 | 0.12 | \$104.395 |

¹ Se efectúa el cálculo de los intereses de acuerdo con el aplicativo web de la Agencia Nacional de Minería ubicado en el enlace:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Artículo 1653 del Código Civil y el Concepto No. 20131200112633 emitido por la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, el pago debe imputarse primero a intereses y luego a capital, razón por la cual se tendrá lo siguiente:

$$(\$ \text{ Valor pagado} - \$ \text{ intereses}) - \$ \text{ valor del canon} = \$ \text{ Saldo}$$
$$(\$2.562.529 - \$104.395) - \$2.457.333 = \$ 801$$

De acuerdo con lo anterior, se considera **TÉCNICAMENTE ACEPTABLE** el pago del canon superficialario correspondiente a la **PRIMERA ANUALIDAD** de la etapa de construcción y montaje, por un valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.562.529)**, y por tanto se recomienda **APROBARLO**.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación del pago del canon superficialario.

2.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL O GARANTIAS

✓ Mediante **Evento No. 444249 y Radicado No. 71983-0 del 11/05/2023 de SIGM**, el titular minero allegó la póliza minero ambiental No. 500-46-994000000771 del 20 de abril de 2023, suscrita con "Aseguradora Solidaria de Colombia SA", con una vigencia comprendida entre el día 31 de marzo de 2023 y el día 31 de marzo de 2024 y un valor amparado de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.303.323)**.

| PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QBR-16541 | | |
|--|---|-------------------------------------|
| Fecha de Radicación: | 11 de mayo de 2023 | Radicado No. 71983-0 de SIGM |
| Nº Póliza: | 500-46-994000000771 | Valor asegurado: \$1.303.323 |
| Compañía de seguros: | Aseguradora Solidaria de Colombia SA | |
| Beneficiario (s): | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA | NIT 890.900.286-0 |
| Vigencia Póliza | Desde: 31/03/2023 | Hasta: 31/03/2024 |
| OBJETO DE LA PÓLIZA | | |
| "LA PRESENTE POLIZA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION MINERA NUMERO QBR-16541, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA LA SOCIEDAD MINERA SABANITA S.A.S, COMO BENEFICIARIO DEL TITULO MINERO, DURANTE LA ETAPA DE EXPLORACION DE UN YACIMIENTO DE MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE AMALFI, EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA. (...)" | | |



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

| PÓLIZA MINERO AMBIENTAL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QBR-16541 | | | | |
|--|---|--|----|---------------------------------------|
| Etapa contractual: | Exploración | | | |
| Valor asegurado: | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS | Valor de la inversión: \$26.066.460 | 5% | Valor por asegurar: \$1.303.323 |
| CONCEPTO | | | | |
| Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la póliza No. 500-46-99400000771, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia SA, por un valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.303.323) , con vigencia desde el día 31 de marzo de 2023 hasta el día 31 de marzo de 2024, cuyo beneficiario y asegurado es el Departamento de Antioquia, la cual se encuentra firmada por el tomador y el objeto cumple con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. | | | | |

De acuerdo con lo anterior, se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 500-46-99400000771 del 20 de abril de 2023, suscrita con Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con un valor asegurado de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.303.323)**, allegada por el titular minero mediante **Evento No. 444249 y Radicado No. 71983-0 del 11/05/2023 de SIGM.**

Se **RECUERDA** al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero **SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación de la constitución de la póliza minero ambiental.

2.3. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS O DOCUMENTO TECNICO APLICABLE

✓ Mediante **Auto No. 2022080108343 del 25/11/2022**, notificado por Estado No. 2448 del 01/12/2023, se efectuaron unos requerimientos de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022030466985 del 01/11/2022, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, de acuerdo con lo siguiente:

(...)"

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., con NIT 900.343.908-9, representada legalmente por la señora MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.091.338, o por quien haga sus veces, es titular



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

del Contrato de Concesión Minera con placa No. QBR-16541, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el día 27 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código No. QBR-16541; para que un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de prórroga de la etapa de exploración por un (1) año más, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

- *Anexar el mapa topográfico donde se permita identificar las actividades exploratorias realizadas en el área del Contrato de Concesión No. QBR-16541, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2018.*
- *Allegar el Formato B refrendado por el profesional, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (...)*

*Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), se identificó que el titular **NO** dio respuesta al requerimiento y por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.*

En caso de que el equipo jurídico determine como desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración, será necesario requerir al titular minero para que allegue el Programa de Trabajos y Obras PTO, de conformidad con lo establecido en los artículos 84 y 281 de la Ley 685 de 2001.

2.4. ACTUALIZACIÓN DE RECURSOS RESERVAS

✓ *Mediante **Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023**, notificado por Estado No. 2533 del 07/06/2023, se requirió al titular minero lo siguiente:*

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., con Nit. 900.343.908-9, representada legalmente por la señora MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.091.338 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. QBR-16541, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATA, Y*



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código QBR-16541; para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto, presente las respectivas correcciones y/o adiciones de la actualización anual de recursos y reservas, acorde con los lineamientos de Ley, y, según el ámbito de aplicación de acuerdo con la modalidad del título minero. Lo anterior, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto. (...)

✓ Mediante **Oficio No. 2023010320029 del 24/07/2023**, el titular minero allegó solicitud de prórroga para cumplir con el requerimiento del Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023.

✓ Mediante Auto No. 2023080281228 del 04/08/2023, notificado por Estado No. 2563 del 14/08/2023, se concedió una prórroga de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, de acuerdo con la solicitud allegada por el titular minero mediante Oficio No. 2023010320029 del 24/07/2023.

Teniendo en cuenta que el término del requerimiento **vence el día 26 de septiembre de 2023**, el titular minero se encuentra en término para cumplir con el requerimiento.

2.5. PLAN DE GESTIÓN SOCIAL (PGS)

✓ Mediante **Auto No. 2023080000999 del 10/02/2023**, notificado por Estado No. 2488 del 27/02/2023, se dio traslado y se puso en conocimiento el Concepto Técnico No. 2023030129393 del 07/02/2023 y se requiere al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, allegue la corrección y complemento al Plan de Gestión Social, de acuerdo con lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., con Nit. 900.343.908-9, representada legalmente por la señora MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.091.338 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. QBR-16541, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código QBR-16541; para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la

notificación del presente acto administrativo, ajuste el Plan de Gestión Social según las observaciones realizadas en CADA NUMERAL del concepto técnico antes transcrito y



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

aporten la evidencia de los trámites realizados tendientes a cumplir con las citadas recomendaciones.(...)"

- ✓ Mediante **Oficio No. 2023010152641 del 12/04/2023**, el titular minero allegó solicitud de prórroga para cumplir con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 2023080000999 del 10/02/2023, relacionado con el Plan de Gestión Social.
- ✓ Mediante **Auto No. 2023080063337 del 26/04/2023**, notificado por Estado No. 2518 del 04/05/2023, se concedió una prórroga de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, de acuerdo con la solicitud allegada por el titular minero mediante Oficio No. 2023010152641 del 12/04/2023, para que allegue la corrección al Plan de Gestión Social.
- ✓ Mediante **Oficio No. 2023010266996 del 21/06/2023**, el titular minero allegó segunda solicitud de prórroga para cumplir con el requerimiento efectuado mediante Auto No. 2023080000999 del 10/02/2023, relacionado con el Plan de Gestión Social.
- ✓ Mediante **Auto No. 2023080121805 del 21/07/2023**, notificado por Estado No. 2555 del 25/07/2023, se concedió una prórroga "por última vez", de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, de acuerdo con la solicitud allegada por el titular minero mediante Oficio No. 2023010266996 del 21/06/2023, para que allegue la corrección al Plan de Gestión Social.

Teniendo en cuenta que el término del requerimiento **venció el día 07 de septiembre de 2023**, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

2.6. ASPECTOS AMBIENTALES.

- ✓ Mediante **Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023**, notificado por Estado No. 2533 del 07/06/2023, se requirió al titular minero lo siguiente:

"(...) **ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la titular del contrato en referencia para que en un plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de este acto, aporte el acto administrativo mediante el cual se le haya otorgado la licencia ambiental, o, en su defecto, el certificado de estado de trámite de la misma, expedido por la autoridad competente

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la concesionaria, para que, en un plazo de treinta (30) días hábiles contados desde la notificación de este acto, aporte los permisos y/o autorizaciones para el desarrollo de la actividad minera por parte de las autoridades correspondientes. (...)"



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

✓ Mediante **Oficio No. 2023010320029 del 24/07/2023**, el titular minero allegó solicitud de prórroga para cumplir con el requerimiento del Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023.

✓ Mediante **Auto No. 2023080281228 del 04/08/2023**, notificado por Estado No. 2563 del 14/08/2023, se concedió una prórroga de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo, de acuerdo con la solicitud allegada por el titular minero mediante Oficio No. 2023010320029 del 24/07/2023.

Teniendo en cuenta que el término del requerimiento **vence el día 26 de septiembre de 2023**, el titular minero se encuentra en término para cumplir con el requerimiento

Una vez revisada la plataforma de información SIGM – ANNA Minería, a continuación, se presenta el contexto geográfico del **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, así:

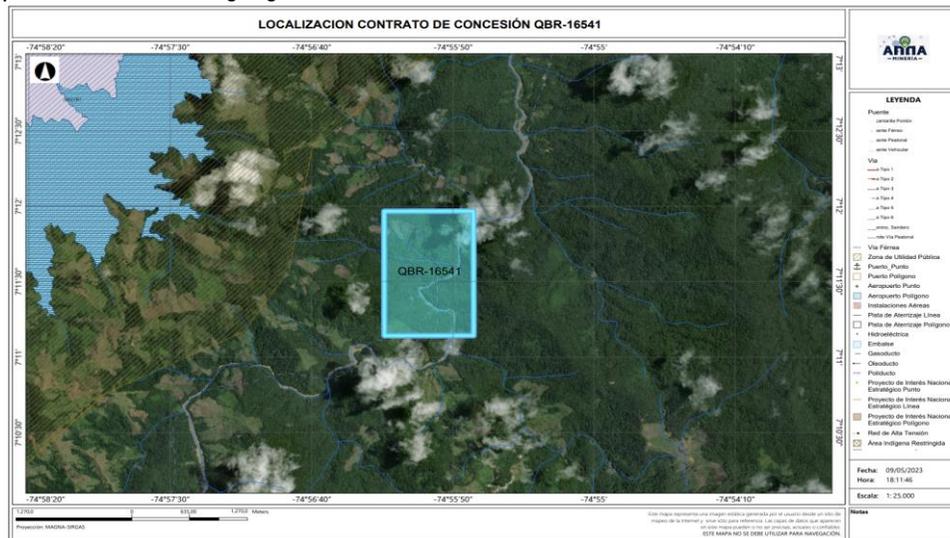


Figura 1. Contexto geográfico Contrato de Concesión No. QBR-16541. Fecha de consulta: 05/09/2023

A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. QBR-16541 NO** presenta superposición con áreas de restricción o de exclusión de minería.

2.7. FORMATOS BÁSICOS MINEROS.

A continuación, se presenta el resumen de los **Formatos Básicos Mineros - FBM**, allegados por el titular minero y evaluados por la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que esta obligación fue **exigible a partir del año 2003**, y que el **Contrato de Concesión No. QBR-**



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

16541 fue inscrito en el Registro Minero Nacional – RMN, el día 27 de diciembre de 2019, fecha a partir de la cual se hizo exigible esta obligación.

| FBM semestral | Acto administrativo | FBM anual | Acto administrativo |
|----------------------|----------------------------|------------------|--|
| 2019 | No aplica | 2019 | Requerido mediante Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022 - En evaluación |
| 2020 | No aplica | 2020 | Requerido mediante Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022 - En evaluación |
| 2021 | No aplica | 2021 | Requerido mediante Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022 - En evaluación |
| 2022 | No aplica | 2022 | En evaluación |

✓ Mediante Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022, notificado por Estado No. 2452 del 12/12/2023, se requirió al titular minero para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del acto administrativo allegara lo siguiente:

“(…) La corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el concepto técnico transcrito. (...)”

Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), se identificó que el titular no dio respuesta al requerimiento y por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

✓ Mediante **Evento No. 407626 y Radicado No. 66292-0 del 13/02/2023 de SIGM**, el titular minero allegó el **FBM Anual 2022**, anexando: Aceptación del profesional para refrendar documentos técnicos, Archivo Geográfico, Fotocopia tarjeta profesional y Soporte de detalles de calidad.:

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | | |
|---|---|----------|-----------|------------|---|------------------------------------|-----------------|-----------------|--------------|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO | |
| | MINERAL | I | II | III | | | | | IV |
| 2022 | MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE | 0 | 0 | 0 | 0 | NA | 0 | 0 | NO SE ACEPTA |



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

| FORMATOS BÁSICOS MINEROS ANUALES | | | | | | | | |
|----------------------------------|-----------------------------|---|----|-----|--|-----------------------------------|----------|----------|
| PERÍODO | PRODUCCIÓN TRIMESTRAL | | | | PRODUCCIÓN DECLARADA EN REGALÍAS | PRODUCCIÓN DECLARADA EN FBM | FALTANTE | CONCEPTO |
| | MINERAL | I | II | III | | | | |
| | PLATA Y SUS CONCENTRADOS | | | | | | | |

De acuerdo con lo anterior, a continuación, se presentan las conclusiones producto de la evaluación técnica efectuada, así:

✓ Se considera **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE** el **Formato Básico Minero Anual 2022**, allegado por el titular minero mediante **Evento No. 407626 y Radicado No. 66292-0 del 13/02/2023 de SIGM**, por las siguientes razones:

- **Líteral A3. Ubicación geográfica de la mina:** se identifica la localización de una mina denominada como “QBR-16541”, localizada en la Vereda “La Vetilla”, y cuya actividad se desarrolla de manera subterránea, no obstante, el titular minero no aclara la situación técnica de dicha mina y las actividades que se vienen desarrollando en la misma, teniendo en cuenta que el título minero QBR-16541 **NO** dispone de instrumento técnico-minero ni autorización ambiental, y por tanto deberá aclarar la situación presentada.
- **B1. Inversiones en exploración:** se informa que en el último año (2022), **NO** se efectuaron inversiones en exploración, no obstante, el titular minero **NO** brinda un soporte frente a la situación presentada.
- **El archivo geográfico** aportado por el titular minero **NO** permite identificar las actividades exploratorias llevadas a cabo durante la **vigencia del año 2022**.

Así, se recomienda **REQUERIR** al titular minero la corrección y/o complemento del **FBM Anual 2022**, allegado mediante **Evento No. 407626 y Radicado No. 66292-0 del 13/02/2023 de SIGM**.

De acuerdo con lo anterior, el titular minero del **Contrato de Concesión No. QBR-16541, NO SE ENCUENTRA AL DÍA** con la obligación relacionada con la presentación del Formato Básico Minero.

2.8. REGALÍAS.

De acuerdo la etapa del **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, no le es exigible la obligación de la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

2.9. SEGURIDAD MINERA.

Mediante Informe de Inspección de Campo No. 2022030148911 del 23/04/2022, que documentó la visita de fiscalización realizada el 23 de marzo de 2022, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) Durante la visita de fiscalización realizada el 23 de marzo del 2022 no se evidencio que el titular minero estuviera ejecutando labores de exploración, construcción y montaje, explotación o que tuviera personal a cargo dentro del título minero. Además, tampoco se evidencio minería ilegal ni afectaciones ambientales imputables al titular minero. Debido a que durante la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión N°QBR-16541 no se evidencia que el titular halla ejecutado labores de exploración minera dentro del área concesionada, se considera que la visita de fiscalización minera es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.**”

“(…) 11.1 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que dé explicación del por qué no ha ejecutado labores de exploración dentro del título minero.

NO se evidencio situaciones de riesgo o seguridad en la operación minera.

2.10. RUCOM.

Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

3. TRAMITES PENDIENTES.

De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, se identificaron los siguientes trámites pendientes:

3.1.1. TRÁMITE PENDIENTE 1: Solicitud de prórroga de exploración – Radicado No. 2022010422827 del 03/10/2022.

✓ Mediante **Auto No. 2022080108343 del 25/11/2022**, notificado por Estado No. 2448 del 01/12/2023, se efectuaron unos requerimientos de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022030466985 del 01/11/2022, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

4. ALERTAS TEMPRANAS



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

- El día **26 de septiembre de 2023**, vence el plazo para cumplir con los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023, notificado por Estado No. 2533 del 07/06/2023, término prorrogado mediante **Auto No. 2023080281228 del 04/08/2023**, notificado por Estado No. 2563 del 14/08/2023.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del contrato de concesión de la referencia, se concluye y recomienda:

✓ Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), se identificó que el titular **NO** dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante **Auto No. 2022080108532 del 01/12/2022**, notificado por Estado No. 2452 del 12/12/2023, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., con NIT 900.343.908-9, representada legalmente por la señora MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 32.091.338, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. QBR-16541, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el día 27 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro

Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código No. QBR-16541, para que en plazo de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue:

- Un soporte de pago válido, del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de exploración, por un valor de **DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.232.552)**, más los intereses que se generen hasta la fecha en la cual se realice el pago, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico de evaluación documental No. 2022030037677 del 20/02/2022.

- La **corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021**, de acuerdo con las indicaciones establecidas en el concepto técnico transcrito.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

Por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

✓ Se recomienda **APROBAR** el pago del canon superficiario correspondiente a la **PRIMERA ANUALIDAD** de la etapa de **CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE**, por un valor total de **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.562.529)**.

✓ Se recomienda **APROBAR** la póliza minero ambiental No. 500-46-99400000771 del 20 de abril de 2023, suscrita con Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con un valor asegurado de **UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.303.323)**, allegada por el titular minero mediante **Evento No. 444249 y Radicado No. 71983-0 del 11/05/2023 de SIGM**.

✓ Se **RECUERDA** al titular minero que deberá mantener vigente y actualizada la póliza minero ambiental, de conformidad con la situación técnica y jurídica del título minero.

✓ Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), se identificó que el titular **NO** dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante **Auto No. 2022080108343 del 25/11/2022**, notificado por Estado No. 2448 del 01/12/2023, así:

“(…)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., con NIT 900.343.908-9, representada legalmente por la señora MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.091.338, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. QBR-16541, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del Municipio de AMALFI de este Departamento, suscrito el día 27 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código No. QBR-16541; para que un plazo de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la **petición de prórroga**

de la etapa de exploración por un (1) año más, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

- **Anexar el mapa topográfico donde se permita identificar las actividades exploratorias realizadas en el área del Contrato de Concesión No. QBR-16541,**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2018.

- **Allegar el Formato B refrendado por el profesional, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001**, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones. (...)"

Por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

✓ Una vez revisado el expediente digital y el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería), se identificó que el titular **NO** dio respuesta a los requerimientos efectuados mediante **Auto No. 202308000999 del 10/02/2023**, notificado por Estado No. 2488 del 27/02/2023, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad MINERA SABANITA S.A.S., con Nit. 900.343.908-9, representada legalmente por la señora MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.091.338 o por quien haga sus veces, titular del contrato de concesión minera con placa No. QBR-16541, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS, ubicado en jurisdicción del municipio de AMALFI de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código QBR-16541; para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, **ajuste el Plan de Gestión Social** según las observaciones realizadas en **CADA NUMERAL** del concepto técnico antes transcrito y aporten la evidencia de los trámites realizados tendientes a cumplir con las citadas recomendaciones.(...)"

✓ Por tanto, se da **TRASLADO** a la parte jurídica para los fines pertinentes.

✓ A la fecha del presente concepto técnico, el **Contrato de Concesión No. QBR-16541 NO** presenta superposición con áreas de restricción o de exclusión de minería.

✓ Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que presente la corrección y/o complemento del **FBM Anual 2022**, allegado mediante **Evento No. 407626 y Radicado No. 66292-0 del 13/02/2023 de SIGM**.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

✓ Mediante **Informe de Inspección de Campo No. 2022030148911 del 23/04/2022**, que documentó la visita de fiscalización realizada el 23 de marzo de 2022, se concluyó y recomendó lo siguiente:

“(…) Durante la visita de fiscalización realizada el 23 de marzo del 2022 no se evidencio que el titular minero estuviera ejecutando labores de exploración, construcción y montaje, explotación o que tuviera personal a cargo dentro del título minero. Además, tampoco se evidencio minería ilegal ni afectaciones ambientales imputables al titular minero. Debido a que durante la visita de fiscalización realizada al Contrato de Concesión N°QBR-16541 no se evidencia que el titular halla ejecutado labores de exploración minera dentro del área concesionada, se considera que la visita de fiscalización minera es **TÉCNICAMENTE NO ACEPTABLE.**”

“(…) 11.1 Se recomienda **REQUERIR** al titular minero para que dé explicación del por qué no ha ejecutado labores de exploración dentro del título minero.

NO se evidencio situaciones de riesgo o seguridad en la operación minera.

✓ Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, **NO** se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.

✓ De acuerdo con la revisión efectuada al expediente del **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, se identificaron los siguientes trámites pendientes:

TRÁMITE PENDIENTE 1: Solicitud de prórroga de exploración – Radicado No. 2022010422827 del 03/10/2022.

- Mediante **Auto No. 2022080108343 del 25/11/2022**, notificado por Estado No. 2448 del 01/12/2023, se efectuaron unos requerimientos de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2022030466985 del 01/11/2022, so pena de entender desistida la solicitud de prórroga de la etapa de exploración.

- El día **26 de septiembre de 2023**, vence el plazo para cumplir con los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023, notificado por Estado No. 2533 del 07/06/2023, término prorrogado mediante **Auto No. 2023080281228 del 04/08/2023**, notificado por Estado No. 2563 del 14/08/2023.

Evaluadas las obligaciones contractuales del **Contrato de Concesión No. QBR-16541**, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **NO** se encuentra al día.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

(...)"

Para iniciar, es preciso señalar que, mediante escrito radicado en el Sistema de Gestión Documental Mercurio el día 03 de octubre de 2022, a través del oficio con radicado No. 2022010422827, la titular minera allegó **solicitud de primera prórroga de etapa de exploración** al Contrato de Concesión Minera de la referencia, en los siguientes términos:

"(...)

MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ, mayor, identificada con cédula de ciudadanía número 32.091.338, en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "MINERA SABANITA S.A.S.", identificada con NIT No. 900343908-9, titular minera del Contrato de Concesión No. QBR-16541, de forma muy respetuosa me permito presentar Solicitud de Prorroga de la etapa de Exploración por un año más, conforme a la justificación técnica que se anexa con este escrito.

Lo anterior, de conformidad con el Artículo 74 de la Ley 685 de 2001, que cita:

Para lo cual, y dando cumplimiento a lo ordenado Decreto 943 de 2013, que reglamenta el artículo 74 y ss. de la Ley 685 de 2001, me permito allegar un informe que contiene las razones técnicas y económicas que soportan la solicitud, junto con el resumen del cumplimiento de las inversiones propuestas en el Formato A, la descripción de los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando la duración y el monto de las inversiones a efectuar para el período de prórroga.

Cabe resaltar que esta solicitud se eleva por este medio, ya que desde el 20 de septiembre de los corrientes, hemos llamado en reiteradas oportunidades a la Agencia Nacional de Minería para recuperar el usuario y la contraseña de la Plataforma ANNA Minería para tramitar desde allí esta solicitud, pero ha sido imposible lograr el restablecimiento de la misma, por lo que nos vimos en la obligación de elevar una PQR, para que nos quedara evidencia del trámite adelantado para recuperar nuestra cuenta de ANNA Minería. Ruego comprender esta situación y atender a esta solicitud de prórroga de la etapa de Exploración por un año más

(...)"

Ahora bien, mediante Auto No. **2022080108343** del 25 de noviembre de 2022, notificado por Estado No. 2448 en la página web fijado el día 01 de diciembre de 2022 y desfijado el mismo día, "POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS SO PENA DE DAR POR DESISTIDA LA PETICIÓN DE PRÓRROGA DE LA ETAPA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

DE EXPLORACIÓN DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA CON PLACA No. QBR-16541", se dispuso lo siguiente:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **MINERA SABANITA S.A.S.**, con NIT **900.343.908-9**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.091.338, o por quien haga sus veces, es titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE PLATA Y SUS CONCENTRADOS, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **AMALFI** de este Departamento, suscrito el día 27 de diciembre de 2019 e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código No. **QBR-16541**; para que un plazo de un (1) mes contado a partir de la

ejecutoria del presente Acto Administrativo, cumpla con los requerimientos indicados a continuación, previo a resolver de fondo la petición de prórroga de la etapa de exploración por un (1) año más, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015:

- *Anexar el mapa topográfico donde se permita identificar las actividades exploratorias realizadas en el área del Contrato de Concesión No. QBR-16541, cumpliendo con los requisitos técnicos establecidos en la Resolución 143 de 2017 y la Resolución 299 de 2018.*
- *Allegar el Formato B refrendado por el profesional, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, adicionado por la Ley 926 de 2004, en el sentido que los documentos de orden técnico que se presenten con la propuesta o en el trámite subsiguiente, deberán estar refrendados por geólogo, ingeniero geólogo o ingeniero de minas matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulan estas profesiones.*

(...)"

Como podemos observar, el Auto No. **2022080108343** del 25 de noviembre de 2022, requirió a la titular minera de la referencia previo a resolver de fondo la solicitud de primera prórroga de etapa de exploración, so pena de entenderse desistida la petición, de conformidad con lo señalado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, requerimiento frente al cual, hasta la fecha, la titular minera no ha dado cumplimiento; por lo anteriormente expuesto, se procederá a resolver de fondo la solicitud



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

de prórroga de etapa de exploración al contrato de concesión de la referencia de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011, modificado por la Ley 1755 del 2015, que establece lo siguiente:

“(…)

ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”. (Negrilla fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo expuesto, es evidente que la titular minera no subsanó los requisitos que por ley le son exigibles, para que esta Delegada atendiera de forma favorable la solicitud de la primera prórroga de etapa de exploración del título minero en estudio.

Así las cosas, esta Delegada, procederá a declarar el **DESISTIMIENTO** de la primera prórroga de etapa de exploración presentada por la titular minera de la referencia el día 03 de octubre de 2022, a través del oficio con radicado No. 2022010422827.

Derivado de lo anterior, y habiendo quedado resuelta la solicitud de primera prórroga de etapa de exploración presentada el 03 de octubre de 2022, es preciso proceder a requerir en los términos de Ley, las obligaciones contractuales causadas a la fecha, en los siguientes términos:

Es importante examinar lo dispuesto en los artículos 84, 112, 115, 226, 230, 281, 287, 288, 336 y 339 de la Ley 685 de 2001, que señalan:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

“(…)

Artículo 84. Programa de trabajos y obras. Como resultado de los estudios y trabajos de exploración, el concesionario, antes del vencimiento definitivo de este periodo, presentará para la aprobación de la autoridad concedente o el auditor, el programa de trabajos y obras de explotación que se anexará al contrato como parte de las obligaciones.

Artículo 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.

Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

Artículo 226. Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables.

Artículo 230. Cánones superficiales. Los cánones superficiales sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el período de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día

por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



* 2 0 2 3 0 6 0 3 3 8 0 4 *

(29/09/2023)

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiales le corresponde efectuarlos a la autoridad minera.

Artículo 281. Aprobación del programa de trabajos y obras. *Presentado el programa de trabajos y obras treinta (30) días antes de finalizar la etapa de exploración, la autoridad concedente lo aprobará o le formulará objeciones dentro de los treinta (30) días siguientes.*

Artículo 287. Procedimiento sobre multas. *Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código.*

Artículo 288. Procedimiento para la caducidad. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.*

Artículo 336. Sistema Nacional de Información Minera. *El Gobierno establecerá un Sistema de Información Minera sobre todos los aspectos relacionados con el conocimiento de la riqueza del subsuelo en el territorio nacional y los espacios marítimos jurisdiccionales, y sobre la industria minera en general. Para ello se diseñarán los mecanismos que permitan la coordinación necesaria entre los organismos públicos y privados especializados en investigación geológica-minera que conduzcan a la obtención de los objetivos señalados en el presente Capítulo.*

Artículo 339. Carácter de la información minera. *Declárese de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros, y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costa alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que posean o procesen información relativa a la riqueza minera o la industria extractiva deberán suministrarla a la autoridad minera.*

(...)"

Por su parte, el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, señala:

"(...)



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

Artículo 111. Medidas para el Fortalecimiento del Cumplimiento de Obligaciones de los Titulares Mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

(...)"

Asimismo, la Resolución 91544 del 24 de diciembre de 2014, estipula en su artículo 1°:

(...)

Artículo 1°. Sujetos de la Multa. Serán sujetos de multa los beneficiarios de los títulos mineros otorgados bajo la Ley 685 de 2001, actual Código de Minas, al igual que aquellos beneficiarios de los títulos mineros otorgados con anterioridad a la expedición de dicha ley, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 349 ibidem se acogieron a lo establecido en este código, que incumplan las obligaciones emanadas del título minero que no sean catalogadas como causales de caducidad. Igualmente serán sujetos de multa, los beneficiarios de cualquier Autorización Temporal que incumplan con las obligaciones impuestas en el acto administrativo de otorgamiento de las mismas.

(...)"

En lo relacionado con las obligaciones económicas, y teniendo en cuenta lo expuesto, observamos que la terminación de un Contrato de Concesión Minera por la declaratoria de su caducidad, se dará exclusivamente según las voces del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por las causales taxativamente allí establecidas, dentro de las cuales, se señalan las que se encuentran en el literal d) "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas"; es decir, por el no pago del canon superficiario.

De conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico transcrito, la titular adeuda por concepto de canon superficiario:

- Un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.232.552), más los intereses que se generen hasta la fecha en la cual se realice el pago, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

Cabe resaltar que la obligación antes mencionada, ya había sido requerida mediante Auto No. 2022080108532 del 01 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2452 del 12 de diciembre de la misma anualidad, sin que hasta la fecha haya sido subsanada por la titular; razón por la cual, se **REQUERIRÁ BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** a la titular minera de la referencia, de conformidad con el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001, para que en un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue un soporte de pago válido por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de exploración.

Ahora bien, **en lo relacionado con las obligaciones técnicas**, es preciso señalar:

Mediante Resolución No 181515 de diciembre 18 de 2002 del Ministerio de Minas y Energía “por medio de la cual se delega la administración del Sistema de Información Minero Colombiano “SIMCO” y se adopta el Formato Básico Minero-FBM”, se creó dicho formato como instrumento único de captura de información estadística minera, relacionada con los títulos mineros vigentes; teniendo como fundamento lo estipulado en el artículo 14 del Decreto 01993 de 06 de septiembre de 002, que sobre el particular expresa:

“(…)

Artículo 14. *Elaboración del Formato Básico Minero. El Ministerio de Minas y Energía adoptará el FBM, el cual deberá cumplir con las siguientes funciones: a) Garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos para el diseño conceptual del Simco; b) Recoger la información dinámica que permita generar estadísticas básicas relacionadas con la actividad minera, con el Producto Interno Bruto (PIB) minero; con indicadores sectoriales y con otra información que el Estado considere básica para efectos de diagnóstico, proyección y planeación del sector; c) Aportar información que colabore al cumplimiento de las funciones de las diversas entidades públicas del sector minero y estadístico del país. Parágrafo 1°. El Ministerio de Minas y Energía adoptará mediante resolución el Formato Básico Para Captura de Información Minera FBM de que trata el presente artículo dentro de los tres (3) meses siguientes a la vigencia del presente decreto. El FBM podrá ser actualizado por el Ministerio de Minas y Energía por razones justificadas y orientadas siempre a cumplir con los objetivos del Simco.*

(…)”

A través de la Resolución N° 181756 de 23 de diciembre de 2004 del Ministerio de Minas y Energía, se adoptó como obligación de todos los titulares mineros, un nuevo Formato Básico Minero- FBM-, que debía ser presentado dentro de los diez (10) primeros días de cada trimestre, ante la Autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación dentro de su título minero.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

El Ministerio de Minas y Energía, en Resolución 181208 de 25 de septiembre de 2006, acogió un nuevo Formato Básico Minero, cuya obligación debería ser satisfecha por los titulares mineros dentro de los quince (15) primeros días de cada semestre calendario, presentado dicho formato ante la Autoridad Minera competente, que para el caso particular es la Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia.

Posteriormente, la Resolución N°181602 de 28 de noviembre de 2006, modificó El Formato Básico Minero-FBM- y el artículo 4° de la Resolución N°181756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución N°181208 de 2006, indicando en el artículo segundo lo que a continuación se describe:

“(…)

Artículo 2°. Modificar el artículo 4° de la Resolución 18 1756 de 2004, modificado por el artículo 2° de la Resolución 18 1208 de 2006, el cual quedará de la siguiente manera:

Los titulares mineros a que se refiere el artículo 14 de la Ley 685 de 2001, deberán diligenciar y presentar ante la autoridad minera delegada que ejerza competencia respecto del mineral y área de ubicación de su título minero, el Formato Básico Minero, FBM, así:

a) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de julio, el Formato Básico Minero - I Semestre, con la información correspondiente al periodo enero -junio del año en curso;

b) Dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero, el Formato Básico Minero - Anual, con la información correspondiente al periodo enero-diciembre del año inmediatamente anterior.

(…)”

Sumado a lo anterior, mediante la **Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019**, se adoptó un nuevo Formato Básico Minero – FBM, el cual deberá ser presentado anualidad vencida, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al periodo enero – diciembre del año inmediatamente anterior, por lo tanto, a partir del año 2020 solo será exigible un único Formato Básico Minero anual, el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año 2021, debiendo ser presentado en la plataforma de ANNA MINERIA.

Los Formatos Básicos Mineros son una herramienta que tiene la Autoridad Minera para recopilar información relativa a la riqueza minera del país, por ende, en caso de que la Autoridad Minera así lo determine, cualquier persona, incluyendo los beneficiarios de Autorizaciones Temporales, se encuentran en la obligación de presentar dicha información tal y como lo ordena el artículo citado.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

Es decir, se considerará atendida la obligación legal de presentar dichos formatos, en el momento que sean presentados y diligenciados en los términos y condiciones establecidos por el Ministerio de Minas y Energía.

Señala el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030413060 del 07 de septiembre de 2023** que la titular minera deberá presentar a través de la plataforma Anna Minería, la corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021. Cabe resaltar que esta obligación ya había sido requerida mediante el Auto No. **202208018532** del 01 de diciembre de 2022, notificado mediante Estado No. 2452 del 12 de diciembre de la misma anualidad.

En consecuencia, esta Delega procederá a requerir **BAJO APREMIO DE MULTA** a la titular minera, acorde con lo señalado en el Concepto Técnico transcrito, de conformidad con lo consagrado en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021.

De igual manera, señala el equipo técnico que la titular minera debe presentar la corrección y/o complemento del Formato Básico Minero Anual 2022, allegado mediante evento No. 407626 radicado No. 66292-0 del 13 de febrero de 2023 de SIGM.

Por lo anterior, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la titular minera, acorde con lo señalado en el numeral 2.7 del Concepto técnico, para que presente la corrección y/o complemento del Formato Básico Minero Anual 2022, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. Lo anterior so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

De otro lado, en atención a lo establecido Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030413060 del 07 de septiembre de 2023**, la titular minera debe presentar el Programa de Trabajos y Obras – PTO, lo anterior teniendo en cuenta que a través de la presente providencia se declaró el desistimiento de la primera prórroga de etapa de exploración.

En consecuencia, esta Delegada procederá a **REQUERIR** a la titular minera para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue el Programa de Trabajos y Obras – PTO. Lo anterior so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

Ahora bien, acorde con lo indicado por el equipo técnico adscrito a esta Delegada, la titular minera no ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante el Auto No. **2023080000999** del 10 de febrero de 2023, notificado mediante Estado No. 2488 del 27 de febrero de 2023, por medio del cual se le requirió para que allegara la corrección y complemento al Plan de Gestión Social; una vez verificado el expediente, se pudo constatar que, mediante radicado No. 2023010394859 del 08 de septiembre de 2023, la titular minera presentó



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

los ajustes solicitados, por lo tanto, esta Delegada acusa su recibo, quedando pendiente su evaluación por parte del equipo técnico.

Finalmente, dado a que fue considerado técnicamente aceptable, se procederá a aprobar:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.562.529).
- La póliza minero ambiental No. 500-46-994000000771 del 20 de abril de 2023, suscrita con Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con un valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.303.323), allegada por el titular minero mediante Evento No. 444249 y Radicado No. 71983-0 del 11 de mayo de 2023 de SIGM.

Seguidamente, es importante **INFORMARLE** a la titular minera, lo siguiente:

- El día **26 de septiembre de 2023**, vence el plazo para cumplir con los requerimientos efectuados mediante Auto No. **2023080065462** del 25/05/2023, notificado por Estado No. 2533 del 07/06/2023, término prorrogado mediante Auto **No. 2023080281228 del 04/08/2023**, notificado por Estado No. 2563 del 14/08/2023.

En consecuencia, se dispondrá a poner en conocimiento el Concepto Técnico No. **2023030413060 de 07 de septiembre de 2023**, a la titular minera de la referencia.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Minas del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de la primera prórroga de etapa de exploración presentada el día 03 de octubre de 2022, por la sociedad **MINERA SABANITA S.A.S.**, con Nit. **900.343.908-9**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.091.338**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código **QBR-16541**; por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD a la sociedad **MINERA SABANITA S.A.S.**, con Nit. **900.343.908-9**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.091.338**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI** de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código **QBR-16541**; para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- Un valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$2.232.552), más los intereses que se generen hasta la fecha en la cual se realice el pago, correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Lo anterior de conformidad con lo estipulado en el literal d) del artículo 112 y el artículo 288 de la Ley 685 de 2001 y acorde con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR BAJO PREMIO A MULTA, acorde con lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 y la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, a la sociedad **MINERA SABANITA S.A.S.**, con Nit. **900.343.908-9**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.091.338**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de 2019, bajo el código **QBR-16541**; para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue:

- La corrección y/o complemento de los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2019, 2020 y 2021, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería).

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **MINERA SABANITA S.A.S.**, con Nit. **900.343.908-9**, representada legalmente por la señora **MÓNICA LORENA MIRA VÁSQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **32.091.338**, o por quien haga sus veces, titular del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, otorgado para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **MINERALES DE ORO Y PLATA, Y SUS CONCENTRADOS**, ubicado en jurisdicción del municipio de **AMALFI**, de este departamento, suscrito e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 27 de diciembre de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

2019, bajo el código **QBR-16541**, para que en un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguiente:

- La corrección y/o complemento del Formato Básico Minero Anual 2022, presentado a través del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM (ANNA Minería).
- El Programa de Trabajos y Obras – PTO.

Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, so pena de dar inicio al trámite sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: APROBAR dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa **No. QBR-16541**, lo siguiente:

- El pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, por un valor total de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/L (\$2.562.529).
- La póliza minero ambiental No. 500-46-994000000771 del 20 de abril de 2023, suscrita con Aseguradora Solidaria de Colombia SA, con un valor asegurado de UN MILLON TRESCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/L (\$1.303.323), allegada por el titular minero mediante Evento No. 444249 y Radicado No. 71983-0 del 11 de mayo de 2023 de SIGM.

ARTICULO SEXTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO a la titular minera de la referencia el Concepto Técnico No. **2023030413060 del 07 de septiembre de 2023**.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACUSAR RECIBO dentro de las diligencias del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, lo siguiente:

- Los ajustes requeridos al plan de Gestión Social, presentados por la titular minera mediante radicado No. 2023010394826 del 08 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la titular minera lo indicado en el Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2023030413060 del 07 de septiembre de 2023**, realizado al interior del Contrato de Concesión Minera con placa No. **QBR-16541**, lo siguiente:

- El día **26 de septiembre de 2023**, vence el plazo para cumplir con los requerimientos efectuados mediante Auto No. 2023080065462 del 25/05/2023, notificado por Estado No. 2533 del



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.



(29/09/2023)

07/06/2023, término prorrogado mediante **Auto No. 2023080281228 del 04/08/2023**, notificado por Estado No. 2563 del 14/08/2023.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente al interesado o a su apoderado legalmente constituido. en caso de que no sea posible la notificación personal, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO DÉCIMO: Frente al artículo primero de presente proveído procede el recurso de reposición, que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió de conformidad con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 y frente a los demás artículos no procede recurso alguno por ser decisiones administrativas de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Medellín, el 29/09/2023

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
SECRETARIO DE MINAS**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|----------|---|-------|------------|
| Proyectó | Marcela Vélez Palacio - Abogada Contratista Secretaría de Minas | | 16/09/2023 |
| Revisó | Vanessa Suárez Gil - Coordinadora Secretaría de Minas (Contratista) | | |
| Revisó | Sandra Yulieth Loaiza Posada - Directora de Fiscalización | | |
| Revisó | Juan Diego Barrera Arias - Abogado Asesor Contratista | | |